

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 943

**Quito, lunes 13 de
febrero de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones y autorícese el viaje al exterior a las siguientes personas:

1868	Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.....	3
1870	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1829 de 22 de noviembre de 2016.....	3
1871	Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.....	4
1872	Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	4
1893	Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.....	5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Incorpórese al régimen fiscomisional a las siguientes instituciones:

MINEDUC-ME-2016-00129-A	Escuela de Educación Básica "Segundo Cueva Celi", ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.....	6
MINEDUC-ME-2016-00130-A	Escuela de Educación General Básica "Fray Carlos Uría", ubicada en el cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.....	8
MINEDUC-ME-2016-00133-A	Unidad de Educación Especial Particular "Tres de Diciembre", ubicada en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay.....	9

MINISTERIO DE FINANZAS:

Subróguense funciones a las siguientes personas:

0214	De Ministra a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra.....	11
0222	De Viceministra a la economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público.....	12

	Págs.
0223 De Ministra a la economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental.....	13
0228 De Ministra a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra ...	13
0234 De Ministra a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra ...	14
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2016-0309 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 098-2015 de 19 de mayo de 2015.....	14
MINISTERIO DE TURISMO:	
2017 001 Deléguese funciones al Sr. Manuel Felipe Rodríguez León	16
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:	
SNPD-046-2016 Deléguese funciones y atribuciones a varias personas	17
ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
MINISTERIOS DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y COORDINADOR DE SEGURIDAD:	
1374 Confiérese el reconocimiento al mérito al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.....	23
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:	
MINISTERIOS DEL TRABAJO; DE SALUD PÚBLICA Y SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
002 Deróguese el Acuerdo Interinstitucional No. 001, de 15 de junio del 2016.....	24
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:	
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas e informe técnico ecuatoriano:	
16 521 NTE INEN 2002 (Muebles de oficina, asientos. Métodos de ensayo).....	25

	Págs.
16 522 ITE INEN-ISO/TR 22157-2 (Bambú – Determinación de las propiedades físicas y mecánicas – Parte 2: Manual de laboratorio (ISO/TR 22157-2:2004, IDT)).....	25
16 523 NTE INEN 873 (Arena normalizada. Requisitos)	26
16 524 NTE INEN-ISO 14713-3 (Recubrimientos de zinc – Directrices y recomendaciones para la protección frente a la corrosión de las estructuras de hierro y acero – Parte 3: Galvanización en seco (ISO 14713-3:2009, IDT))	27
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
0142A-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 Acéptese la transferencia de dominio mediante donación a título gratuito del bien inmueble denominado Edificio Senegal de propiedad de INMOBILIAR, ubicado en la ciudad y provincia de Esmeraldas	28
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
309-2016-M Refórmese la Resolución No. 034-2015-M	31
316-2016-F Refórmese el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016	32
317-2016-F Refórmese el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016.....	34
318-2016-F Modifíquese el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	36
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Nabón: De titularización, regularización de la propiedad, adjudicación administrativa y venta de terrenos mostrencos.....	37

No. 1868

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SIN-CGAF-2016-0087-O de 19 de diciembre de 2016, Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 29 hasta el 30 de diciembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, licencia con cargo a vacaciones desde el 29 hasta el 30 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1870

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2016-0333-OF de 18 de noviembre de 2016, Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2016;

Que, mediante Acuerdo No. 1829 de 22 de noviembre de 2016, la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante, otorgó a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2016-0362-OF de 19 de diciembre de 2016, Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, informa que no hará uso de las vacaciones otorgadas desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2016 mediante Acuerdo No. 1829, sino únicamente desde el 27 hasta el 30 de diciembre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1829 de 22 de noviembre de 2016, por el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 30 de diciembre de 2016”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1871

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-GM-2016-0753-OF de 21 de diciembre de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde las 17h00 del 21 de diciembre de 2016 hasta el 02 de enero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, licencia con cargo a vacaciones desde las 17h00 del 21 de diciembre de 2016 hasta el 02 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1872

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2016-1062-OF de 21 de diciembre de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 02 de enero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 02 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Víctor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1893

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55354 de 12 de enero de 2017, Andrés David Arauz Galarza,

Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 21 hasta el 24 de enero de 2017, con la finalidad de representar al Ecuador en la III Reunión Ordinaria del Directorio Ejecutivo del Banco del Sur;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de enero de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55354, con la finalidad de representar al Ecuador en la III Reunión Ordinaria del Directorio Ejecutivo del Banco del Sur, en la ciudad de Caracas-Venezuela, desde el 21 hasta el 24 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 24 de enero de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00129-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”, el mismo que en el artículo 5 establece: *El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]*;

Que el profesor Darwin Ávila, Director y representante legal de la Escuela de Educación Básica “SEGUNDO CUEVA CELI”, ubicada en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, con oficio No. 0070-2014-2015-EFSCC de 28 de junio de 2016, solicita a la Dirección Distrital 19D02–Centinela del Cóndor–Nangaritza–Paquisha-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Misión Franciscana de Zamora Chinchipe; y, viene funcionando a partir del 22 de septiembre de 1967. Con la escritura pública de Donación, anexa al expediente, justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 19D02–Centinela del Cóndor–Nangaritza–Paquisha-Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Coordinación Zonal de

Educación–Zona 7, mediante informe técnico No. 011, de 13 de julio de 2016, indica que la *Escuela de Educación Básica “SEGUNDO CUEVA CELI”*, con código AMIE: 19H00492, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial Subnivel I y II y Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen Sierra, jornada matutina; y, debido a que la referida institución educativa cuenta con una demanda poblacional alta en relación a las instituciones fiscales del casco urbano de la ciudad de Paquisha, direccionada a brindar un servicio de calidad a la niñez y juventud menos favorecida, y cuenta con una infraestructura en buenas condiciones por lo que se recomienda la fiscomisionalización;

Que de los documentos habilitantes consta la certificación, con fecha de 22 de septiembre de 2016, emitida por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 7, de la que se desprende que en el Distributivo de Remuneraciones la *Escuela de Educación Básica “Segundo Cueva Celi”*, en referencia cuenta con quince (15) partidas docente fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2016-02833-M, de 12 de diciembre de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Segundo Cueva Celi”*, ubicada en la parroquia y cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, con código AMIE: 19H00492, perteneciente a la Dirección Distrital 19D02– Centinela del Cóndor–Nangaritza–Paquisha-Educación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “SEGUNDO CUEVA CELI”*, con la oferta educativa de Educación Inicial: Subnivel I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado; de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al profesor Darwin Ávila, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Misión Franciscana de Zamora Chinchipe.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SEGUNDO CUEVA CELI”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SEGUNDO CUEVA CELI”*, para su funcionamiento contará con quince (15) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00130-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes,

mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”, el mismo que en el artículo 5 establece: *El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]*;

Que el profesor Ángel Arturo Durán, Director y representante legal de la Escuela de Educación General Básica “Fray Carlos Uria”, ubicada en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, con oficio No. 095 de 24 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Distrital 19D02–Centinela del Cóndor–Nangaritza–Paquisha-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada; y, viene funcionando a partir del 04 de enero de 1971. Con el contrato de comodato elevado a escritura pública, anexa al expediente, justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 19D02–Centinela del Cóndor–Nangaritza–Paquisha-Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, mediante informe técnico No. 012, de 25 de junio de 2016, indica que la *Escuela de Educación General Básica “Fray Carlos Uria”*, con código AMIE: 19H00399, atiende una oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial Subnivel I y II y Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen Sierra, jornada matutina; y, debido a que la referida institución educativa cuenta con una demanda poblacional media en relación a las instituciones fiscales, se recomienda la fiscomisionalización;

Que de los documentos habilitantes consta la certificación emitida por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, con fecha de 19 de julio de 2016, de la que se desprende que en el Distributivo de Remuneraciones la *Escuela de Educación General Básica "Fray Carlos Uria"*, en referencia cuenta con once (11) partidas docente fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2016-02833-M, de 12 de diciembre de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación General Básica "Fray Carlos Uria"*, ubicada en la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, con código AMIE: 19H0399, perteneciente a la Dirección Distrital 19D02-Centinela del Cóndor-Nangaritza-Paquisha-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional "FRAY CARLOS URÍA"*, con la oferta educativa de Educación Inicial: Subnivel I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado; de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Profesor Ángel Arturo Durán Mora, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "FRAY CARLOS URÍA"* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones

del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "FRAY CARLOS URÍA"*, para su funcionamiento contará con once (11) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00133-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan

con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”*;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la *“Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”*, el mismo que en el artículo 5 establece: *“El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para*

su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]”;

Que la licenciada Patricia Redrován, Directora y representante legal de la Unidad de Educación Especial Particular *“Luis Alberto Luna Tobar”*, ubicada en la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, con oficio No. 240-16 de 28 de abril de 2016, solicita a la Dirección Distrital 01D03-Girón a Santa Isabel-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Fundación *“Crecer”*; y, viene funcionando a partir del 20 de noviembre de 1993. Con la escritura pública de donación, anexa al expediente, justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 01D03-Girón a Santa Isabel-Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, mediante informe técnico No. Z6-002-2016 de 14 de septiembre de 2016, indica que la Unidad Educativa Especial Particular *“Luis Alberto Luna Tobar”*, con código AMIE: 01H01305, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial Subniveles I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen Costa, jornada matutina; y, que debido a que en el circuito 01D03C06_b no existe la oferta de educación especial, se recomienda su fiscomisionalización;

Que de los documentos habilitantes consta la certificación emitida por el señor Director Administrativo y Financiero de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, de la que se desprende que en el Distributivo de Remuneraciones la Unidad de Educación Especial *“Luis Alberto Luna Tobar”*, en referencia, cuenta con 5 partidas docentes fiscales; y,

Que con oficio Nro. 1061-DD-01D03, de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Director Distrital 01D03-Educación, mediante el cual solicita ante la Unidad de Educación Especial Particular Luis Alberto Luna Tobar, proceda con el cambio de denominación de la citada Institución, en cumplimiento a lo que determina el Art. 110 del Reglamento General a la LOEI; esto con la finalidad de continuar con el proceso de Fiscomisionalización”

Que mediante Resolución No. 007-DDP-DD-01D03 de 01 de diciembre de 2016, la Dirección Distrital 01D03 Girón

a Santa Isabel-Educación, de la Coordinación Zonal-Zona 6, resolvió, “Disponer el cambio de denominación de la Unidad de Educación Especial Particular “Luis Alberto Luna Tobar” con código AMIE 01H01305, del Distrito 01D03, del circuito 01D03C06_b, ubicado en la parroquia Santa Isabel, cantón Santa Isabel provincia del Azuay, por el de UNIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARTICULAR “TRES DE DICIEMBRE”.

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2016-02350-M, de 25 de octubre de 2016.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad de Educación Especial Particular “TRES DE DICIEMBRE”*, ubicada en la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, con código AMIE: 01H01305, perteneciente a la Dirección Distrital 01D03-Girón a Santa Isabel-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional “TRES DE DICIEMBRE”*, con la oferta educativa de Educación Inicial: Subniveles I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado, para personas con discapacidades, y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la licenciada Patricia Redrován, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Fundación “Crecer”.

Artículo 2.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional “TRES DE DICIEMBRE”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional “TRES DE DICIEMBRE”*, para su funcionamiento contará con cinco (5) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

No. 0214

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de

octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 06 al 16 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 06 al 16 de noviembre de 2016, inclusive;

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 0222

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que conforme lo previsto en el Acuerdo No. 214 de 5 de noviembre de 2016, me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas hasta el 16 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 14 al 16 de noviembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 0223**No. 0228****LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE****EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que conforme lo previsto en el Acuerdo No. 214 de 5 de noviembre de 2016, me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas hasta el 16 de noviembre de 2016; y,

Que por motivos de salud deberé ausentarme de mis funciones de Ministro de Finanzas el día 18 de noviembre de 2016 desde las 10h00 hasta las 13h00; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:**Acuerda:**

Art. 1.- La economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gobernabilidad subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 14 al 16 de noviembre de 2016, inclusive.

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas desde las 10h00 hasta las 13h00 del día 18 de noviembre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de noviembre de 2015.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 0234

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que debo cumplir actividades oficiales por lo que me ausentarme de mis funciones de Ministro de Finanzas del 9 al 13 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2.

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 9 al 13 de diciembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. MDT-2016-0309

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República garantiza a toda persona el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; y a que la persona titular de los datos solicite al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 42 numeral 7 del Código del Trabajo, señala que el empleador deberá: "Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan.";

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo ordena que las violaciones de las normas del mencionado Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y nadie podrá ser discriminado. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 numeral 5 de la Constitución de la República, menciona que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, fomentando sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: “La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan. En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente, el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo. Las autoridades nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0041, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 909 de fecha 11 de marzo de 2013; se expide el Reglamento para el registro de trabajadores sustitutos de personas con discapacidad;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió mediante Acuerdo Ministerial No. 000043 de 28 de octubre de 2014, el “Instructivo para la Calificación y Certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad”, este documento se adjuntó como ANEXO 1 como parte integrante del Acuerdo Ministerial No. 000131, publicado en el Registro Oficial 681, de fecha 1 de febrero de 2016, el mismo que tiene por objeto, definir el proceso y los mecanismos a través de los cuales se procederá a habilitar la certificación de sustituto, renovar la certificación, realizar visitas domiciliarias para habilitación de sustitutos por solidaridad humana y seguimiento a denuncias;

Que, conforme a lo detallado anteriormente, es necesario derogar el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0041, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 909, de fecha 11 de marzo de 2013, ya que por medio del Art. 10 del Reglamento a la Ley de Discapacidades, se concede la facultad de calificar como sustituto a la autoridad nacional de inclusión económica y social. Por esta razón, la autoridad nacional encargada del trabajo solamente deberá ocuparse de ejercer las competencias establecidas en los artículos 53 de la Ley Orgánica de Discapacidades y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades que hace referencia a la verificación del porcentaje de inclusión laboral de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo prescribe que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;

Que, mediante el Suplemento N° 503 de fecha 19 de mayo de 2015 se expidió el Acuerdo Ministerial N° 98 que crea el Sistema de Administración Integral y Empleo “SAITE” como una herramienta informática que facilita al empleador el registro de datos de sus trabajadores activos;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código de Trabajo, que trata

sobre el registro de datos de las personas trabajadoras activas, es necesario que se utilice el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE” para dicho registro, incluyendo el registro de la calidad de sustituto o persona con discapacidad, cuando corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades;

Conforme a las atribuciones conferidas, tanto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 098-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, que contiene la norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- De la herramienta informática.- El Ministerio del Trabajo pone a disposición de los empleadores el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE” que se encuentra en la página web www.trabajo.gob.ec, a través del cual se deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, registrando dentro de los 30 días posteriores al ingreso, los datos de todas sus personas trabajadoras activas, incluyendo, de ser el caso la calidad de personas trabajadoras sustitutas o con discapacidad que se encuentra dentro del porcentaje de inclusión laboral conforme lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de falta de registro o actualización de los datos al que hace referencia el inciso primero dentro del plazo establecido, se procederá conforme lo dispone el artículo 628 del Código de Trabajo, la multa se impondrá por cada trabajador sobre el cual se haya incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas supere los veinte salarios básico unificados del trabajador privado en general (20 SBU).”

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Tercera, por la siguiente:

“TERCERA.- A fin de que se proceda con el ingreso de datos de los trabajadores que ingresaron con anterioridad a la reforma de este Acuerdo, se concede un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para que se ingrese los datos en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo “SAITE”.

En caso de falta de registro de los datos al que hace referencia el inciso anterior, se procederá conforme lo dispone el artículo 628 del Código de Trabajo, la multa se impondrá por cada trabajador sobre el cual se haya incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas supere los veinte salarios básico unificados del trabajador privado en general (20 SBU).”

Artículo 3.- Agréguese a continuación de la Disposición General Tercera, lo siguiente:

“CUARTA.- Las resoluciones de trabajadores sustitutos emitidas antes de la vigencia del presente Acuerdo mantendrán su vigencia por el tiempo que dure la relación laboral y mientras cumplan con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Discapacidades; quedando a voluntad de los trabajadores sustitutos certificarse como tales en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

La verificación, control y seguimiento del cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral, seguirán formando parte de las inspecciones integrales a cargo de los inspectores de trabajo de las Direcciones Regionales a nivel nacional, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la normativa legal vigente.”

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0041, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 909, de fecha 11 de marzo de 2013, por medio del cual se expidió el Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad.

Disposición Final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 2017 001

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerandos:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, la misma Constitución, en su artículo 227 instituye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: “DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (lo resaltado y subrayado me pertenece)

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem, señala: “... Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”; (La negrilla y subrayado me pertenece).

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan con delegación;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;

Que, La Ley de Turismo en su artículo 15 instituye: “(...) El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la

actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades (...)."

Que, El 8 de enero de 2014, se suscribió el Acuerdo Ministerial No. 2014001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 181 de 11 de febrero de 2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Operación Turística de Aventura, el cual en su artículo 6, determina como una modalidad turística de aventura de agua el "Surf".

Que, el Ministerio de Turismo formuló el "Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible en Ecuador" hacia el año 2020 -PLANDETUR 2020- que constituye una política nacional en materia de turismo. En el mencionado documento, se rescata la visión de una "Política sectorial de fomento a la inversión generadora de empleo" que incluye "...sistemas de incentivos y fomento a la inversión privada intensiva en empleo, que, además, genera riqueza y la distribuye mejor, como el turismo comunitario, de naturaleza, de deporte y de cultura" así como el fomento del turismo "alternativo y sostenible";

Que, el Plan ut supra, ha emprendido un proceso ampliamente participativo que involucra a los actores directamente relacionados con el turismo de los sectores público, comunitario y privado, a fin de lograr en forma estratégica que el turismo sostenible sea un eje dinamizador del desarrollo del país, y especialmente de las comunidades donde estén ubicados los atractivos turísticos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Delegar al Sr. Manuel Felipe Rodríguez León, para que sea quien a nombre de esta Cartera de Estado gestione, realice y participe en todas aquellas actividades que ayuden a promover la modalidad turística de aventura de agua "Surf" en el Ecuador, para de esta manera lograr un mejor posicionamiento de esta actividad turística – deportiva en el país y generar mayor posibilidad de ejecución e involucramiento de los sectores público - privado;

Artículo 2: La presente delegación le permite actuar a nombre de ésta Cartera de Estado en todos los eventos y

actividades relacionadas al turismo del Surf, cabe señalar que la actuación del Sr. Manuel Felipe Rodríguez León, debe seguir siempre las instrucciones expresas de la máxima autoridad del Ministerio de Turismo con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta entidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

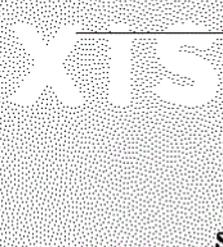
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 3 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.



No. SNPD-046-2016

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados

por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades, emitida mediante Acuerdo No. 91, publicado en la Edición Especial de Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) r) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*”;

Que, mediante los respectivos instrumentos jurídicos se han creado Consejos Nacionales, Comités, Comisiones, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales y otros cuerpos colegiados, en los que participan delegados de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante los respectivos acuerdos ministeriales se han designado los delegados de la Secretaría Nacional de

Planificación y Desarrollo, ante los diferentes Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Comisiones, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales y otros cuerpos colegiados;

Que, la Disposición Transitoria Única del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-, expedido mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, establece que: “*En el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Estatuto en el Registro Oficial, se expedirán los instrumentos que sean necesarios, e impartirá la capacitación pertinente, para la implementación de los cambios introducidos en los procesos institucionales, la que se realizará de conformidad con el ciclo de la planificación*”;

Que, es necesario designar a los delegados permanentes, principales y alternos, que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los diferentes cuerpos colegiados en los que participa esta Secretaría de Estado, en función de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, expedido mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos que se detallan a continuación:

- a) Consejo Nacional de Educación: Delegado Permanente Principal: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces;
- b) Consejo Nacional de Estadísticas y Censos: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Información Estadística y Territorial, o quienes hagan sus veces;
- c) Consejo Nacional de Geoinformática CONAGE: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Información Estadística y Territorial, o quienes hagan sus veces;
- d) Consejo de Educación Superior CES: Delegado Permanente Principal: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces;

- e) Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- f) Consejo Nacional de la Administración Pública: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal, o quienes hagan sus veces.

Art. 2.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Comités, que se detallan a continuación:

- a) Comité de Deuda y Financiamiento: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;
- b) Comité de Comercio Exterior COMEX: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces;
- c) Comité Nacional de Límites Internos CONALI: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Información, o quienes hagan sus veces;
- d) Comité de Política Tributaria: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;
- e) Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georeferenciado de Hábitat y Vivienda: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Información Estadística y Territorial, o quienes hagan sus veces;
- f) Comité del Servicio de Contratación de Obras: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Competencias Territoriales, o quienes hagan sus veces;
- g) Comité del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Competencias Territoriales, o quienes hagan sus veces;
- h) Comité Interinstitucional de Cambio Climático: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de

Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces;

- i) Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces;
- j) Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, o quienes hagan sus veces;
- k) Comité Interinstitucional de Desconcentración de la Función Ejecutiva: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Competencias Territoriales, o quienes hagan sus veces;
- l) Comité Nacional de la Calidad del Servicio Público: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Diseño Institucional, o quienes hagan sus veces;
- m) Comité de Gestión Pública Interinstitucional: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal, o quien haga sus veces;
- n) Comité Interinstitucional del Mar: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a Zonal de Planificación 4, o quienes hagan sus veces;
- o) Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal, o quienes hagan sus veces;
- p) Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Coordinador/a General Jurídico/a, o quienes hagan sus veces;
- q) Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quienes hagan sus veces;
- r) Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Coordinador/a General de Empresas Públicas, o quienes hagan sus veces;

Art. 3.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para

que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante las Comisiones, que se detallan a continuación:

- a) Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- b) Comisión Interinstitucional para Análisis, Definición y Seguimiento de Proyectos a Ejecutarse dentro del Programa Financiero Ecuador - Reino de España: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; o quien haga sus veces; Delegado Permanente Alternativo: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho;
- c) Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA: Delegado Permanente Principal: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- d) Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Información, o quienes hagan sus veces;

Art. 4.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante las Juntas, que se detallan a continuación:

- a) Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces; Delegado Permanente Alternativo: Sergio Enrique Guerra Reyes, Asesor de Despacho;
- b) Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: Delegado Permanente Principal: Carlos Chango Uñog, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica.

Art. 5.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Directorios, que se detallan a continuación:

- a) Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;

- b) Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General Jurídico/a; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Patrocinio Judicial, o quienes hagan sus veces;
- c) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Diseño Legal, o quienes hagan sus veces;
- d) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Diseño Legal, o quienes hagan sus veces;
- e) Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Diseño Legal, o quienes hagan sus veces;
- f) Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Diseño Legal, o quienes hagan sus veces;

Art. 6.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Directorios de las Empresas Públicas, que se detallan a continuación:

- a) Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Representación en Directorios, o quienes hagan sus veces;
- b) Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- c) Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a Zonal de Planificación 8; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Planificación de la Subsecretaría Zonal de Planificación 8, o quienes hagan sus veces;
- d) Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Representación en Directorios, o quienes hagan sus veces;
- e) Empresa Pública Cementera del Ecuador EPCE: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a

- General de Empresas Públicas; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces;
- f) Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Coordinación Interinstitucional, o quienes hagan sus veces;
- g) Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Coordinación Interinstitucional, o quienes hagan sus veces;
- h) Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- i) Empresa Nacional Minera ENAMI EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Representación en Directorios, o quienes hagan sus veces;
- j) Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, en proceso de liquidación: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General de Empresas Públicas; Delegado Permanente Alterno: Coordinador/a General Jurídico/a, o quienes hagan sus veces;
- k) Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General de Empresas Públicas; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Representación en Directorios, o quienes hagan sus veces;
- l) Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEPEP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Coordinador/a General de Empresas Públicas, o quienes hagan sus veces;
- m) Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- n) Empresa Santa Bárbara EP: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General de Empresas Públicas; Delegado Permanente Alterno: Director de Representación en Directorios, o quienes hagan sus veces;
- o) Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- p) Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General Jurídico/a; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Patrocinio Judicial, o quienes hagan sus veces;
- q) Empresa Pública del Agua EPA EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a Zonal de Planificación 8, o quienes hagan sus veces;
- r) Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a Zonal de Planificación 6; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación de la Subsecretaría Zonal de Planificación 6, o quienes hagan sus veces;
- s) Empresa Pública de Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a Zonal de Planificación 8; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación de la Subsecretaría Zonal de Planificación 8, o quienes hagan sus veces;
- t) Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- u) Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a Zonal de Planificación 8; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación de la Subsecretaría Zonal de Planificación 8, o quienes hagan sus veces;
- v) Empresa Pública YACHAY EP: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General de Empresas Públicas; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; o quienes hagan sus veces;
- Art. 7.-** Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Sectoriales que se detallan a continuación:
- a) Consejo Sectorial de Desarrollo Social: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces;
- b) Consejo Sectorial de Sectores Estratégicos: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General de Empresas Públicas; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quienes hagan sus veces;

- c) Consejo Sectorial de Política Económica: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quienes hagan sus veces;
- d) Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quienes hagan sus veces;
- e) Consejo Sectorial de Seguridad: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Institucionalidad Estatal, o quienes hagan sus veces;
- f) Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces;

Art. 8.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que en nombre y representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes principales y alternos, según corresponda, ante otros Cuerpos Colegiados que a continuación se indican:

- a) Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo REDEPLAN: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces; Delegado Permanente Alterno: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho;
- b) Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional SISAN: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces;
- c) Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres CAPRADE: Delegado Permanente Principal: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces;
- d) Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador – Venezuela para el Desarrollo (FEVDES): Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quien haga sus veces; Delegado Permanente Alterno: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho;
- e) Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a Zonal de Planificación 4, o quienes hagan sus veces;
- f) Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a

de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/ de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces;

- g) Comité de Coordinación Interinstitucional MRECI-IAEN para la Escuela de Relaciones Internacionales “José Peralta”: Delegado Permanente Principal: Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Asesora de Despacho.

Art. 9.- Los delegados y delegadas permanentes, principales y alternos, de la Senplades, en los diferentes cuerpos colegiados, según corresponda, deberán cumplir de forma obligatoria con las directrices impartidas mediante el Decreto Ejecutivo No. 822, de 17 de noviembre de 2015, mediante el cual se expidió el: “*Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva*”; así como, las establecidas en el Acuerdo No. SNPD-067-2015, de 21 de agosto de 2015, por el cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió el: “*Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados*”, dejándose expresa constancia que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de esta delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 10.- Los delegados y delegadas designados principales y alternos, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de estas delegaciones e informarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el respectivo cuerpo colegiado.

Art. 11.- Hasta que se notifiquen las acciones de personal con el cambio de denominación de los cargos, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, expedido mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, ejercerán la correspondiente representación quienes hagan las veces de los cargos descritos en el presente Acuerdo.

Art. 12.- En caso de requerirse la participación del delegado permanente alterno, el delegado permanente principal, deberá solicitar la autorización correspondiente al/la Coordinador/a General de Empresas Públicas para el caso de los Directorios de Empresas Públicas y al/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo, para los demás cuerpos colegiados.

Art. 13.- Deróguese en forma expresa los Acuerdos No. SNPD-106-2014, de 02 de octubre de 2014, No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, SNPD-021-2016, de 25 de abril de 2016, SNPD-022-2016, de 25 de abril de 2016, SNPD-27-2016, de 07 de junio de 2016, SNPD-031-2016, de 29 de junio de 2016, SNPD-033-2016, de 19 de julio de 2016, SNPD-039-2016, de 26 de agosto de 2016, SNPD-041-2016, de 29 de septiembre de 2016,

SNPD-043-2016, de 14 de octubre de 2016; así como, cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Art. 14.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces en el período descrito en la Disposición Transitoria Única del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, expedido mediante Acuerdo No. SNPD-044-2016, de 26 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, notifique con el contenido de este Acuerdo, a las autoridades que presiden los cuerpos colegiados; así como, a los servidores y servidoras delegados, constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

Art. 15.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los servidores y servidoras delegados a los diferentes cuerpos colegiados constantes en el presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de diciembre del 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico, SENPLADES.

No. 1374

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO COORDINADOR DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, estipula que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que las instituciones

del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 393 de la Norma Suprema indica que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 ibídem, manifiesta que: Se reconoce y garantizará a las personas: *“(…)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el *“objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad Ecu-911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”.*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 31 de 24 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso una reforma a la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 988, antes citado, en los siguientes términos “*Concédase al Servicio Integrado de Seguridad Ecu-911 la calidad de servicio en los términos de la letra h) del artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ; y, por tanto personalidad jurídica como organismos público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional , con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 1 de octubre de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio Coordinador de Seguridad al ingeniero César Navas Vera.

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; y, como testigo de honor el Ministerio Coordinador de Seguridad, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es: “*(...) establecer una articulación permanente, en el ámbito de las competencias de cada una de las partes para la atención de incidentes o emergencias relacionados a violencia de género contra las mujeres e intrafamiliar.*”

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- Conferir el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO al SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, por su aporte en la prevención y atención de emergencias relacionados a la Violencia Genero en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres, mediante el despacho de recursos de respuesta especializados pertenecientes a organismos públicos y privados articulados al sistema.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 25 de noviembre de 2016.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 002

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 001, expedido el 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 del 22 de junio del 2016, la Secretaría Técnica de Drogas, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud Pública, expidieron el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas de ejecución obligatoria en lugares de trabajo públicos y privados;

Que, el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en la Sesión Ordinaria del 07 de septiembre de 2016, dispuso la revisión del Acuerdo Interinstitucional No. 001 mediante el cual se expidió el programa de prevención integral al uso y consumo de drogas de ejecución obligatoria en lugares de trabajo públicos y privados;

Que, es necesario implementar nuevas directrices en torno al desarrollo del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas de ejecución obligatoria en lugares de trabajo públicos y privados, a través de un nuevo Acuerdo Interinstitucional suscrito por la autoridades nacionales competentes; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Acuerdan:

Artículo único.- Derogar el Acuerdo Interinstitucional No. 001 expedido el 15 de junio del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, al 27 de diciembre del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 521

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0276 del 5 de septiembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 795 del 4 de octubre de 1995, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2002 MUEBLES DE OFICINA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA ASIENTOS;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. FEM-0006 de fecha 28 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2002 MUEBLES DE OFICINA. ASIENTOS. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2002 MUEBLES DE OFICINA. ASIENTOS. MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2002 (Muebles de oficina, asientos. Métodos de ensayo), que especifica los métodos de ensayos mecánicos para la determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad de las sillas de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2002 MUEBLES DE OFICINA. ASIENTOS. MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2002 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 2002:1995 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 522

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó el Informe Técnico Internacional ISO/TR 22157-2:2004 BAMBÚ—DETERMINATION OF PHYSICAL AND MECHANICAL PROPERTIES - PART 2: LABORATORY MANUAL;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/TR 22157-2:2004 como el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 22157-2:2016 BAMBÚ — DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS — PARTE 2: MANUAL DE LABORATORIO (ISO/TR 22157-2:2004, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. FEM-0004 de fecha 28 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 22157-2:2016 BAMBÚ — DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS — PARTE 2: MANUAL DE LABORATORIO (ISO/TR 22157-2:2004, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 22157-2 BAMBÚ — DETERMINACIÓN DE LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y MECÁNICAS — PARTE 2: MANUAL DE LABORATORIO (ISO/TR 22157-2:2004, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 22157-2 (Bambú — Determinación de las propiedades físicas y mecánicas — Parte 2: Manual de laboratorio (ISO/TR 22157-2:2004, IDT)), que proporciona directrices informativas al personal en los laboratorios sobre cómo efectuar ensayos en conformidad con ISO 22157-1.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 22157-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 523

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de

febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 069-2009 de 13 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 64 del 11 de noviembre de 2009, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 873 ARENA NORMALIZADA. REQUISITOS (Primera revisión);

Que la Segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0163 de fecha 28 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 873 ARENA NORMALIZADA. REQUISITOS (Segunda revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 873 ARENA NORMALIZADA. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 873 (Arena normalizada. Requisitos), que establece los requisitos para la arena normalizada para su utilización en los ensayos de cemento hidráulico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011,

publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 873 ARENA NORMALIZADA. REQUISITOS (Segunda revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 873 (Segunda revisión), reemplaza a la NTE INEN 873:2009 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.



MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 524

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional ISO 14713-3:2009 ZINC COATINGS – GUIDELINES AND RECOMMENDATIONS FOR THE PROTECTION AGAINST CORROSION OF IRON AND STEEL IN STRUCTURES – PART 3: SHERARDIZING;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14713-3:20096 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-3:2016 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO –PARTE 3: GALVANIZACIÓN EN SECO (ISO 14713-3:2009, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0223 de fecha 29 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-3:2016 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO –PARTE 3: GALVANIZACIÓN EN SECO (ISO 14713-3:2009, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-3 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO –PARTE 3: GALVANIZACIÓN EN SECO (ISO 14713-3:2009, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN-ISO 14713-3 (Recubrimientos de zinc – Directrices y recomendaciones para la protección frente a la corrosión de las estructuras de hierro y acero – Parte 3: Galvanización en seco (ISO 14713-3:2009, IDT)), que proporciona directrices y recomendaciones sobre los principios generales de diseño apropiados para los artículos que se van a galvanizar en seco con el fin de protegerlos contra la corrosión.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 14713-3, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

No. 0142A-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultadas que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscribese la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que el inciso último del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades (...)”;*

Que mediante oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0193, de fecha 09 de junio de 2016, el Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicitó al señor Milton Maldonado Estrella, Director General (E) del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, autorización para que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación pueda hacer uso del inmueble ubicado en la provincia de Esmeraldas, para realizar sus actividades de atención al público, debido a los daños sufridos en las instalaciones de la institución, por el terremoto del 16 de abril de 2016;

Que mediante acta de ocupación de fecha 09 de junio de 2016 el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, hace la entrega a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en la Provincia de Esmeraldas el inmueble denominado Agencia Bancaria Nro. 10 MZ 13, solar 15, ubicado en la Avenida Olmedo entre Rocafuerte y Juan Montalvo de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0197 de fecha 13 de junio de 2016, el Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con alcance al oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0193 de 09 de junio de 2016, solicitó al señor Milton Maldonado Estrella, Director General (E) del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), realizar la transferencia de dominio a título gratuito, en virtud de que la DIGERCIC realizará una inversión en el mencionado inmueble;

Que mediante Convenio Interinstitucional de uso de las áreas entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscrito el 26 de agosto de 2016, se autorizó a la entidad ocupante, el uso y goce gratuito del inmueble denominado Agencia Bancaria Nro. 10 MZ 13, solar 15, ubicado en la Avenida Olmedo entre Rocafuerte y Juan Montalvo de la ciudad de Esmeraldas; estableciéndose el plazo de duración de este Convenio Interinstitucional hasta que se perfeccione la transferencia de dominio, es decir, hasta la suscripción de la respectiva acta entrega recepción del inmueble transferido a título gratuito a la DIGERCIC, de conformidad a lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público;

Que mediante Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2016-0123, de fecha 08 de noviembre de 2016 el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resolvió transferir el dominio del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR;

Que mediante oficio Nro. INMOBILIAR-CZ1-2016-0380-O de fecha 09 de noviembre de 2016, la Ing. Claudia Yecenia Lema Lema Coordinadora Zonal 1 comunicó al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR a través de la Subsecretaría Técnica de Gestión de Bienes (S), delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (S), procedió a emitir la Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2016-0123, de fecha 08 de noviembre de 2016, por lo que solicitó a la DIGERCIC expida Resolución de aceptación de donación del inmueble referido, a fin de remitir a dicha Cartera de Estado, la misma que servirá como habilitante para la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble;

Que mediante memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2016-1925-M de 22 de diciembre de 2016, el señor Jaime Santiago Narváez Gudíño, Analista de Asesoría Jurídica Zonal, solicitó al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes,

Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, disponer el envío de la resolución de aceptación de la donación del inmueble ubicado en la provincia de Esmeraldas efectuada por INMOBILIAR.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2016-1925-M de 22 de diciembre de 2016, el Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispuso que se proceda con la elaboración del instrumento jurídico correspondiente; y,

Que es necesario dotar de un instrumento jurídico que permita viabilizar y perfeccionar la transferencia de dominio a título gratuito del terreno ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas a favor de la DIGERCIC por parte de INMOBILIAR.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8

publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio resuelta mediante Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2016-0123 de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora de Gestión de Bienes (s) Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (E), mediante donación a título gratuito del bien inmueble denominado Edificio Senegal de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ubicado en la avenida Olmedo entre las calles Juan Montalvo y Rocafuerte de la ciudad y provincia de Esmeraldas, con una superficie de: **TRES CIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, 306,065**, conforme se detalla a continuación:

UBICACIÓN Y LINDEROS DEL INMUEBLE A SER TRANSFERIDO A TÍTULO GRATUITO A LA DIGERCIC	
Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de Inmueble	Terreno y Edificación
Área según escritura	306,65m ²
Clave Catastral	0601003019 (Según certificado de avalúos y catastros)
Dirección	Avenida Olmedo entre las calles Juan Montalvo y Rocafuerte
Linderos	NORTE, en once metros con sesenta centímetros (11,60m ²), frente a la avenida Olmedo; SUR, en seis metros con ochenta centímetros (6,80m ²), con solar de la familia Torres; ESTE, en treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (32,45m ²), con solar de Enrique Gutiérrez; y, OESTE, en treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (32,45m ²), con solar de Teresa Delgado (en adelante el inmueble)
Parroquia	Esmeraldas
Cantón	Esmeraldas
Provincia	Esmeraldas
Valor del registro Contable	USD \$ 326.460,75 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Artículo 2.- Disponer al Coordinador de Oficina Técnica Provincial (Esmeraldas) coordine con la Coordinación Zonal 1 INMOBILIAR la realización de los trámites pertinentes y las gestiones necesarias y conducentes para concluir la formalización de la transferencia de dominio del inmueble descrito en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la DIGERCIC, una vez perfeccionada la transferencia de dominio, proceda con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera de la DIGERCIC coordine con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega-Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- En cumplimiento de lo señalado en la Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2016-0123, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora de Gestión de Bienes (S) Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (E), la Dirección Administrativa de la DIGERCIC efectuará los trámites correspondientes a fin de autorizar la asignación de los rubros que sean necesarios por gastos que se requieran para la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio en el correspondiente Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas; cabe indicar que las instituciones del Estado están exentas del pago de impuestos de conformidad con lo señalado en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Notificar por intermedio de la Coordinación de la Unidad de Secretaría de la DIGERCIC, el contenido de la presente Resolución al titular, o quien haga sus veces de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo la Coordinación de la Unidad de Secretaría de la DIGERCIC, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para tal efecto.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año 2016.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 10 de enero de 2017.

No. 309-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015, expidió las "Políticas para Inversión de Excedentes de Liquidez";

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, los actos normativos pueden ser reformados, cuando así se considere conveniente;

Que el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios para las entidades del sistema financiero nacional;

Que la Corporación Financiera Nacional mediante oficio No. CFN-PD-2016-00005-OF de 19 de octubre de 2016 solicita a la Junta precisiones y pronunciamiento sobre el tipo de operaciones que se pueden efectuar con los recursos provenientes del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

Que es necesario reformar la resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015, con el fin de permitir que las entidades del sistema financiero nacional puedan gestionar los recursos recibidos a través de la inversión de excedentes de liquidez, para cumplir con los objetivos previstos en el artículo 3 de la indicada resolución;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de noviembre de 2016, con fecha 2 de diciembre de 2016 conoció y resolvió aprobar la reforma a la resolución No. 034-2015-M de 27 de enero de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 034-2015-M "Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez", efectuar la siguiente reforma:

Incorpórese como segundo inciso del artículo 3, lo siguiente:

"Para cumplir los objetivos previstos en el inciso precedente, las entidades del sistema financiero nacional, podrán gestionar los recursos recibidos a través de la inversión de excedentes de liquidez, para efectuar una o más de las siguientes operaciones:

1. Otorgar operaciones de crédito directamente a los beneficiarios (crédito de primer piso);
2. Otorgar operaciones de crédito a otras entidades financieras para que sean estas quienes otorguen crédito al beneficiario final (crédito de segundo piso);
3. Constituir depósitos en otras entidades financieras del país; y,
4. Adquirir, conservar y enajenar valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de diciembre 2016.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 05 de enero de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ilegible.

No. 316-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que los artículos 5 y 6 de las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero

Público, contenidas en la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, establecen que la aprobación de las modificaciones presupuestarias que involucren reformas que alteren el monto del presupuesto aprobado del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, que no superen el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobado, le corresponde conocer y aprobar al Directorio de cada entidad financiera pública y al Gerente General en el caso del Banco Central del Ecuador. Cuando las reformas superen los porcentajes antes descritos, le corresponde aprobarlas mediante resolución debidamente motivada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 180-2015-F de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016;

Que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., en sesión de 13 de octubre de 2016, expidió la resolución No. DIR-112-2016, en la que se aprueba la propuesta de reforma al presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico del año 2016;

Que mediante oficio No. CFN-GG-2016-0060-OF de 1 de noviembre de 2016, la Corporación Financiera Nacional B.P. remite al Ministerio Coordinador de Política Económica, la información de la reforma al presupuesto del ejercicio económico 2016;

Que mediante informe No. MCPE-CFM-2016-021 de 18 noviembre de 2016, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda elevar a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la reforma presupuestaria solicitada por Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico 2016, en los términos establecidos en el informe y de conformidad a las cifras que constan en el Anexo 1;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 23 de diciembre de 2016, con fecha 28 de diciembre de 2016, conoció y aprobó la reforma al presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico del año 2016; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado con resolución No. 180-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2016-021 de 18 noviembre de 2016, que se incorpora como parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Los recursos que el Ministerio de Finanzas transfiera a la Corporación Financiera Nacional por efectos de esta reforma presupuestaria, se sujetarán a lo que instruya el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.-LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaria Administrativa.- Quito, 28 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ilegible.

Reforma presupuestaria de la CFN
Ejercicio económico 2016
En millones USD

ANEXO 1

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CFN
EJERCICIO ECONÓMICO 2016
En millones USD

CONCEPTOS	Proforma Inicial 2016	INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA	Reforma 2016	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
	(a)	(b)	c = (a)+(b)	d = (c) -(a)	e=(d)/(a)
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Ingresos	186.032.428,21	14.252.872,83	171.779.592,67	14.252.872,83	-7,7%
Intereses sobre Préstamos	134.235.904,81	3.098.710,80	131.137.194,01	3.098.710,80	-2,3%
Intereses sobre Programa Financiamiento Bursátil	4.896.224,22	221.588,44	4.484.334,78	221.889,44	-4,7%
Intereses por inversiones	41.460.856,52	10.297.628,91	31.163.027,61	10.297.628,91	-24,8%
Comisiones Intermediación Bursátil	8.205,21	359,83	8.565,05	359,83	4,4%
Intereses adjudicación terceros y vía bienes plazos	1.423.052,77	1.068.836,34	3.091.882,12	1.668.836,34	117,3%
Comisiones Fiducia	1.817.781,88	44.218,51	1.862.000,39	44.218,51	2,7%
Dividendos ganados	2.800.800,00	2.348.061,28	252.538,73	2.348.061,28	-90,3%
Egresos	148.398.126,88	26.417.432,83	122.977.694,18	23.417.432,53	-17,1%
Intereses crédito sistema	12.250.927,54	8.988.314,93	3.284.612,61	8.988.314,93	-57,0%
Intereses certificados de inversión	70.424.531,52	5.993.010,28	64.431.521,24	5.993.010,28	-8,5%
Intereses reporte bursátil	1.528.835,92	1.340.788,32	188.066,30	1.340.789,32	-87,8%
Comisiones pagadas	1.182.798,89	1.084.744,84	2.247.543,33	1.084.744,84	93,3%
Gastos de Personal	28.471.923,41	894.892,55	27.577.330,86	894.892,55	-3,1%
Gastos corrientes	24.548.963,67	10.310.800,33	14.239.353,34	10.310.800,33	-42,0%
Impuestos y contribuciones	5.887.491,66	1.930.389,11	7.627.860,77	1.930.389,11	33,9%
Inversiones activos fijos giro normal	4.311.884,59	2.907.258,88	1.404.405,71	2.907.258,88	-67,4%
El Superávit/(Déficit) Ordinario	37.637.291,32	11.164.580,00	48.801.858,31	11.164.580,00	29,7%
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Ingresos	8.384.019,20	27.619.380,88	36.001.410,08	27.619.380,88	329,4%
Arrendamiento Edificios	10.200,00	7.432,00	2.768,00	7.432,00	-72,9%
Venta de bienes adjudicados	8.373.819,20	3.972.058,18	12.345.877,38	3.972.058,18	47,4%
Otros ingresos	-	23.654.784,70	23.654.784,70	23.654.784,70	100,0%
Egresos	-	44.985.231,42	44.985.231,42	44.985.231,42	100,0%
Otros egresos varios	-	30.942.504,69	30.942.504,69	30.942.504,69	100,0%
Egresos extraordinarios	-	13.982.726,73	13.982.726,73	13.982.726,73	100,0%
El Superávit/(Déficit) Extraordinario	8.384.019,20	17.298.840,54	9.901.821,34	17.298.840,54	-200,2%
Superávit/(Déficit) Eje Administrativo	46.021.317,72	6.121.280,54	59.800.037,17	6.121.280,54	-13,3%
PRESUPUESTO DE POLÍTICA (Préstamo Neto)					
Ingresos	2.888.856.462,75	818.081.323,78	3.808.941.776,61	918.081.323,75	31,7%
Recuperación cartera	423.506.962,32	48.629.288,08	374.971.694,26	48.629.288,08	-11,5%
Recuperación y venta de inversiones	348.918.276,44	265.802.833,59	814.722.110,03	265.802.833,59	78,2%
Venta de CPG S a plazos	18.670.875,25	12.820.083,41	0.050.811,84	12.820.083,41	-87,6%
Ingresos por titulización	8.439.740,92	1.415.393,29	9.855.134,21	1.415.393,29	18,8%
Crédito sistema	123.000.000,00	59.983.200,00	73.036.800,00	59.983.200,00	-45,1%
Capción de certificados de inversión	1.888.890.109,82	734.975.987,28	2.821.668.077,10	734.975.987,28	39,0%
Desinversión de empresas	925.400,00	925.400,00	-	925.400,00	100,0%
Fondos capitalización Gobierno	-	51.170.000,00	51.170.000,00	51.170.000,00	100,0%

Fondos disponibles	89 006 287,99	15 138 838,93	54 489 349,06	15 138 838,93	-21,7%
Ingresos	2 890 711 488,41	849 716 896,88	3 800 428 033,04	949 716 896,88	32,3%
Concesión de préstamos	608 000 000,00	118 710 000,00	491 290 000,00	118 710 000,00	-10,2%
Programa de financiamiento burocrático	47 000 000,00	18 930 000,00	23 070 000,00	18 930 000,00	-40,3%
Servicio deuda crédito externo	23 472 142,88	141 068,48	23 331 077,40	141 068,48	-0,8%
Servicio deuda certificados de	1 847 239 322,48	838 153 797,60	2 086 393 120,06	839 153 797,60	45,4%
Bonos de gobierno	150 000 000,00	244 343 834,81	574 343 834,81	244 343 834,81	74,0%
III. Superávit / (Déficit) de Política	39 124 987,14	33 825 242,89	8 313 746,48	33 825 242,89	-48,9%
IV. Superávit / (Déficit) Global	88 180 304,89	39 748 523,44	46 415 781,48	39 748 523,44	-49,7%
Ingresos Presupuestarios Totales	3 029 248 987,15	929 437 649,10	4 612 744 799,20	829 487 642,10	30,1%
Egresos Presupuestarios Totales	2 890 711 488,41	849 716 896,88	3 800 428 033,04	949 716 896,88	32,3%

Fuente: CFM
Elaboración: MCFE

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Quito, 28 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ilegible.

No. 317-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que los artículos 5 y 6 de las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público, contenidas en la resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, establecen que la aprobación de las modificaciones presupuestarias que involucren reformas que alteren el monto del presupuesto aprobado del Banco Central del Ecuador y de las entidades del sector financiero público, que no superen el 5% del presupuesto de política

(inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobado, le corresponde conocer y aprobar al Directorio de cada entidad financiera pública y al Gerente General en el caso del Banco Central del Ecuador. Cuando las reformas superen los porcentajes antes descritos, le corresponde aprobarlas mediante resolución debidamente motivada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 178-2015-F de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016;

Que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en sesión del 5 de diciembre de 2016, expidió la resolución No. 2016-DIR-063 de 5 de diciembre de 2016 en la que se aprueba la propuesta de reforma al presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico del año 2016;

Que mediante oficio No. BDE-GGE-2016-0142-OF de 7 de diciembre de 2016, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. remite al Ministerio Coordinador de Política Económica, la información de la reforma al presupuesto del ejercicio económico 2016;

Que mediante informe No. MCPE-CFM-2016-023 de 16 de diciembre de 2016, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda elevar a conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la reforma presupuestaria solicitada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2016, en los términos establecidos en el informe y de conformidad a las cifras que constan en el Anexo 1;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 23 de diciembre de 2016, con fecha 28 de diciembre de 2016, conoció y aprobó la reforma al presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico del año 2016; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2016, aprobado con resolución No. 178-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de conformidad con el detalle del Anexo 1 del informe No. MCPE-CFM-2016-023 de 16 de diciembre de 2016, que se incorpora como parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- La reforma presupuestaria aprobada, será puesta a conocimiento del ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC.

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaria Administrativa.- Quito, 28 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ilegible.

ANEXO 1

**Reforma presupuestaria del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
Ejercicio económico 2016
En millones USD**

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2016 A	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	REFORMA PRESUPUESTARIA 2016 B	VARIACIONES	
					ABSOLUTA	RELATIVA
					C= B-A	D= C/A
I. PRESUPUESTO DE EJECUCION ADMINISTRATIVA						
Presupuesto Ordinario						
Ingresos	108,34	-	3,17	105,17	-3,17	-2,93%
Intereses y Comisiones Diferentes Fondos	90,93	-	3,17	87,76	-3,17	-3,49%
Renta de Inversiones Financieras	16,24	-	-	16,24	0,00	-
Otros Ingresos Operativos	1,17	-	-	1,17	0,00	-
Egresos	56,39	0,86	1,44	55,81	-0,58	-1,03%
Inversiones Activos Fijos	1,01	-	-	1,01	0,00	-
Programa Gastos Administrativos	28,12	-	1,44	26,68	-1,44	-5,13%
Transferencias Corrientes	4,89	-	-	4,89	0,00	-
Intereses y Comisiones por obligaciones	22,37	0,86	-	23,24	0,86	3,85%
Superávit(+)/Déficit(-) Ordinario	51,95	-0,86	1,73	49,36	-2,59	-4,99%
Presupuesto Extraordinario						
Ingresos Extraordinarios	0,00	-	-	0,00	0,00	-
Egresos Extraordinarios	2,58	-	-	2,58	0,00	-
Superávit(+)/Déficit(-) Extraordinario	-2,58	-	-	-2,58	0,00	-
II. PRESUPUESTO DE POLITICA						
Ingresos	837,61	-	246,03	591,58	-246,03	-29,37%
Créditos Externos	7,24	-	3,62	3,62	3,62	50,05%
Recuperación de Capital	419,97	-	116,59	303,38	-116,59	-27,76%
Saldo Caja Bancos	23,73	-	-	23,73	0,00	-
Fondos en Administración	246,66	-	53,72	192,94	-53,72	-21,78%
Captaciones de recursos del Sector Público	140,02	-	22,10	67,92	-72,10	-51,49%
					0,00	

Egresos	686,98	0,06	248,68	638,36	-248,62	-28,04%
Programa de Crédito	425,50	-	34,10	491,40	34,10	8,01%
Programa de Inversiones Financieras	66,87	-	56,87	10,00	-56,87	-85,04%
Retiro de depósitos del Sector Público	140,85	-	69,88	70,97	-69,88	-49,61%
Otros	1,21	0,06	-	1,29	0,06	5,24%
Fondos en Administración	252,53	-	87,84	164,70	87,84	34,78%
Superávit(+)/Déficit(-) de Política	-49,37	-0,06	-2,66	-46,78	2,59	-5,25%
III. Superávit (+)/Déficit(-) Global (1+II)	0,42	-	-	-	-	-
IV. Financiamiento de III	0,00	-	-	-	-	-
Variación de Disponibilidades	0,42	-	-	-	-	-
Ingresos Presupuestarios totales	945,95	0,00	249,20	696,76	-249,20	-26,34%
Egresos Presupuestarios totales	945,95	0,93	250,12	696,76	-249,20	-26,34%

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Quito, 28 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ilegible.

No. 318-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 15 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

Que en el título X "De la gestión integral y control de riesgos", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V "De la gestión del riesgo operativo", que en la cuarta disposición transitoria establece para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un cronograma para la implementación de las disposiciones del numeral 4.3. "Tecnología de información" del artículo 4; así como, para las disposiciones relacionadas con la continuidad del negocio;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de octubre de 2016, con fecha 18 de octubre del 2016, conoció y aprobó la reforma a la Cuarta Disposición Transitoria del Capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I

"Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, contenida en la resolución No. 285-2016-F de 18 de octubre de 2016;

Que mediante oficio No. SB-DS-2016-0342-O de 29 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Bancos solicitó a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la reforma a la Cuarta Disposición Transitoria del Capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", del Título X "De la gestión integral y control de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que es necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida una reforma a la cuarta disposición transitoria de la norma referida, que permita corregir las desviaciones sobre la planificación inicial y establecer mecanismos de control efectivos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos y ampliar los plazos de implementación de las disposiciones contenidas en los numerales 4.1 "Procesos", 4.2 "Personas" y 4.3 "Tecnología de la información";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 23 de diciembre de 2016, con fecha 28 de diciembre de 2016, conoció y aprobó la reforma a la cuarta disposición transitoria del capítulo V "De la gestión de riesgo operativo", del título X "De la gestión integral y control de riesgos, del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: Sustituir la cuarta disposición transitoria del capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del título X “De la gestión integral y control de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por la siguiente:

“**CUARTA.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, implementará las disposiciones del capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, del título X “De la gestión integral y control de riesgos”, conforme al siguiente cronograma:

1. Las disposiciones relacionadas con el factor procesos: 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, deben ser implementadas hasta el 28 de febrero de 2017.
2. Las disposiciones relacionadas con el factor personas: 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, deben ser implementadas hasta el 31 de mayo de 2017.
3. Las disposiciones relacionadas con el factor tecnología de información: 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 deben ser implementadas hasta el 28 de febrero de 2017; mientras que aquellas relacionadas con el numeral 4.3.5 y 4.3.8, deben ser implementadas hasta el 30 de junio de 2017.
4. Las disposiciones relacionadas con la sección III “Administración del riesgo operativo”: artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, deben ser implementadas hasta el 31 de marzo de 2017.
5. Las disposiciones relacionadas con la sección IV “Continuidad del negocio”: artículos 15 y 16, hasta el 29 de septiembre de 2017.
6. Las disposiciones relacionadas con la sección VI “Servicios provistos por terceros”: artículo 20, hasta el 28 de febrero de 2017.
7. Las disposiciones relacionadas con la sección VII “Seguridad de la Información”: artículos 21 y 22, hasta el 30 de junio de 2017.

El organismo de control en cualquier momento puede realizar una supervisión in situ a fin de verificar el avance del cumplimiento de acuerdo con el cronograma enviado por la entidad.”

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de

Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC.

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Quito, 28 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ilegible.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON NABON

Considerando:

Que, el artículo 321 de la constitución de la república en el cual el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en su forma pública.

Que, el Art. 264 de la Constitución atribuye a la Municipalidades las siguientes facultades normativas: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos

y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, según dispone el Art. 425 de la misma Constitución; El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos

Que, el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano que prescribe: Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, el Artículo 415 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que son bienes públicos de dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el concejo municipal conforme al Artículo 57 del COOTAD goza de de las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, La Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos las prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos provenientes de la falta de título de dominio de las tierras, estableciendo métodos de regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, De acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, la Municipalidad de Nabón, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto dispone: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

El Concejo Cantonal del Cantón Nabón haciendo uso de sus facultades legislativas,

Expide:

la siguiente: **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTON NABON.**

TÍTULO I CONCEPTOS PRINCIPALES

CAPÍTULO I DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza rige en el ámbito territorial del Cantón Nabón, y regula sobre derechos de propiedad, partición,

adjudicación y venta administrativa de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad y excepcionalmente para entidades públicas que se encuentran en posesión de bienes que carecen de título inscrito.

Artículo 2.- Objeto.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana. No podrán ser objeto de titularización privada, mediante la presente ordenanza, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, los inmuebles que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad, respecto del área afectada; las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, las tierras rurales en general y Tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público, las que forman el patrimonio de tierras rurales del estado en conformidad a los artículos 2, 4, 17, 18 y 87 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 3.- De los bienes a Titular.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- I. Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- II. Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- III. Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- IV. Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.

Artículo 4.- Configuración de los predios.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Artículo 5.- Impulso y presunción de buena fe.- En los procesos que se regulan en la presente ordenanza se presume la buena fe del solicitante y derivan de la

iniciativa de los interesados y corresponde a los mismos el impulso del proceso; sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público, de conformidad a los planes de ordenamiento territorial aprobados.

Artículo 6.- De los gastos.- Todos los procesos de titularización contemplados en la presente ordenanza son gratuitos, a excepción del pago de las tasas por servicios administrativos, valor de la venta del bien, gastos notariales y de inscripción, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del predio adjudicado o fraccionado; todos los gastos generados por los motivos antes descritos u otros que se generasen y no se encuentren contemplados son de exclusiva responsabilidad del solicitante.

Artículo 7.- Cuantía y el Pago.- Para efectos de fijación de la cuantía y la determinación del pago por el predio adjudicado y dado en venta, este no podrá ser menor al avalúo catastral que se haya establecido para el bien en que se finalice el procedimiento; y se requerirá para su adjudicación y venta de la aprobación de al menos dos tercios de los integrantes del Concejo Municipal, conforme lo dispone el artículo 436 del COOTAD.

Artículo 8.- De la nulidad de la Adjudicación.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de adjudicación y/o venta, por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derecho a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la adjudicación se hayan pagado a la Municipalidad, sin importar cual fuese la vía de dicha declaratoria de nulidad, invalidez, extinción o cualquier acción judicial o extrajudicial que dejare sin efecto.

Artículo 9.- Procedencia de la Adjudicación de Bienes Inmuebles Municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión pacífica y pública de determinados ciudadanos del cantón, por un lapso ininterrumpido de tiempo no inferior a cinco años, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en esta ordenanza

Artículo 10.- Bienes Inmuebles de Dominio Privado.- Se entenderá como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 11.- Del procedimiento.- Los procedimientos de titularización se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza, en acuerdo a lo que dispone el Art.

3 de esta ordenanza, para cada caso, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad, que merezcan a juicio de la Dirección de Control Urbano del GADM Nabón, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento. El procedimiento de titularización inicia con la presentación de la solicitud respectiva y demás requisitos conforme lo dispuesto por esta ordenanza y termina con la adjudicación y venta.

Artículo 12.- Instrumentación del proceso.- Los procedimientos de titularización se desarrollará e instrumentará por la Dirección Jurídica Municipal a través del Procurador Síndico Municipal o su delegado, quien designará a un servidor de su departamento a fin de que actúe como secretario en la legalización de dichos procesos, de conformidad a sus funciones contractuales, quien dará fe de lo actuado dentro del trámite, organizara y será custodio del archivo bajo su entera responsabilidad; para el desarrollo del proceso se contará con el apoyo técnico de la Dirección de Control Urbano, Dirección Financiera y Avalúos, Catastros y Rentas, que prestarán el apoyo, logística y soporte de información necesario, según se requiera conforme esta ordenanza.

Los solicitantes, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte del GAD Municipal Nabón, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Artículo 13.- Tamaño del Terreno.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, se realizará respetando la forma de posesión que ha venido practicando el solicitante o solicitantes, siempre y cuando se encuentre conforme a las áreas o sectores de planeamiento determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad respecto del área. La resolución de Adjudicación de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación de ser considerados necesarios por parte del Concejo Municipal. La resolución de adjudicación podrá dejar constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

Capítulo I

Titularización de predios que carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito

Artículo 14.- Requisitos.- El o los poseedores de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Alcalde (sa) la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro de SENESCYT del arquitecto, ingeniero civil o agrónomo que asume la responsabilidad sobre los datos consignados. Los datos referentes a levantamiento deberán ser entregados también de manera digital.

En el levantamiento deberá constar además lo siguiente:

- I. Ubicación, parroquia, sector.
 - II. Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
 - III. Superficie del predio (aproximación a décimas).
- c) Copia de cedula y registro del senescyt impreso, del profesional que realizo el levantamiento.
 - d) Declaración juramentada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo de cómo se ha obtenido la posesión del predio, el tiempo de la posesión y la inexistencia de título inscrito sobre dicho predio, declaración de que con respecto a dicho predio (el cual debe estar debidamente singularizado), no existe controversia ni conflicto sobre los linderos, posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
 - e) Determinación/individualización de los colindantes del predio, quienes deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización y demás providencias recaídas sobre ella. Para lo cual el solicitante deberá brindar las debidas facilidades al servidor encargado.
 - f) Comprobante de pago del Impuesto predial.
 - g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal Nabón.
 - h) Información sumaria de por lo menos dos testigos, en las cuales se demuestre de manera inequívoca el tiempo, el modo de posesión y la inexistencia de disputa o conflicto sobre el dominio o posesión del bien del solicitante del predio que se solicita su titulación y adjudicación.
 - i) Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de los Cantones Nabón y Girón, el cual acredite que el predio materia de la solicitud no consta inscrito.

- j) Certificación otorgada por la Unidad de Avalúos, Catastros y Rentas del GAD Municipal del Cantón Nabón, el cual contendrá la siguiente información:
 a) Si el predio materia de la solicitud se encuentra en zona urbana o rural; 2) Si existe superposición con superficies o predios registrada a otro nombre.
- k) Señalamiento de domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para futuras notificaciones, pudiendo ser en las mismas oficinas de la municipalidad.

Artículo 15.- Procedimiento.- Recibida la solicitud, el Procurador Síndico Municipal o su delegado, procederá a la calificación de la petición y admitirá o negará el inicio del trámite de conformidad a los requisitos solicitados, podrá disponer se complete o se amplíe, para lo cual el solicitante tendrá tres días para su cumplimiento a partir de haber sido notificado, de no dar cumplimiento se dispondrá su archivo y la devolución de la documentación adjunta, conservándose copias certificadas en el archivo, sin perjuicio de poder presentar nuevamente la solicitud.

Con la calificación favorable el Procurador Síndico Municipal dispondrá a la Unidad de Avalúos, Catastros y Rentas y al técnico en topografía municipal que en el término no mayor de 20 días, posteriores a la notificación al último de los colindantes, se proceda, conjuntamente con el solicitante, a realizar la inspección del predio en la cual deberán verificar si el terreno tiene pendiente superior al treinta por ciento, la localización e individualización del predio, señalando la clave catastral del mismo y su correspondencia de conformidad al levantamiento planimétrico presentado por el solicitante, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden a la información presentada por el solicitante, de existir observaciones dispondrá por escrito la rectificación de la información proporcionada e informará al departamento jurídico de dicho particular, una vez realizadas las correcciones dispuestas, emitirán su informe, en el cual se hará constar su visto bueno para la procedencia de la adjudicación. El informe de la inspección correspondiente deberá ser presentado en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de su realización por parte de los servidores encargados y en caso de existir observaciones, el plazo correrá desde que el peticionario las subsanare. En el caso de existir superposición de áreas deberá informarse y proceder conforme el artículo 16 de esta ordenanza.

De igual manera en la calificación se dispondrá al secretario: A) La notificación a los colindantes del predio con copia de la respectiva solicitud, levantamiento planimétrico y calificación de la misma, para lo cual el solicitante deberá prestar las facilidades necesarias; B) La publicación por la prensa en tres ocasiones y en días distintos, a costa del solicitante, de conformidad al extracto emitido para el efecto por el secretario.

La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes se cumplirá en todos los casos a costa del solicitante. También se publicará en la página web de la Municipalidad y en la gaceta municipal de haberla, por única ocasión para lo cual se oficiará a la dirección de Comunicación Municipal.

No se podrá realizar la inspección sin la razón de notificación o la imposibilidad de la misma por causas de indeterminación del domicilio o individualización del o los colindantes, dicha razón deberá ser establecida por el secretario.

Una vez se cuente con los informes anteriores se dispondrá al Director de Control Urbano que en el término de 10 días informe si el predio materia de la petición se encuentra o no afectado, pesa algún gravamen, si se encuentra en zona de riesgo geológico y los determinantes de uso del bien. En el caso de encontrarse afectado de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad respecto del área, no se podrá legalizar la parte del bien que se encuentre afectada conforme el artículo dos de la presente ordenanza. En su informe el Director de Control Urbano deberá hacer constar su visto bueno u aprobación para la procedencia de la adjudicación

Artículo 16.- Superposición de Predio.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman poseionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa en tres ocasiones y en días distintos, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la última publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan.

Artículo 17.- Oposición.- De existir oposición al trámite de legalización interpuesto se la presentara en el formulario correspondiente, adjuntándose además el certificado de no adeudar al Municipio del Cantón; cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá la realización de una nueva inspección por parte de la Unidad de Avalúos Catastros y Rentas, el técnico en topografía municipal a fin de determinar la correspondencia del inmueble cuya titularización se solicita y el título presentado, de tratarse del mismo, o parte del mismo, previo el informe correspondiente, mediante resolución del Procurador Síndico Municipal se dispondrá su archivo.

De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas; dicho termino comprenderá entre un mínimo de 10 y máximo 15 días. Las inspecciones deberán ser solicitadas dentro del término de prueba pero podrán actuarse fuera de dicho término en el día y la hora que señalen para el efecto la unidad de Avalúos Catastros y rentas y el Técnico en Topografía Municipal. Sin perjuicio

de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares, que deberán ser debidamente formalizados ante un Notario Público Autorizado, para ser aceptados y adjuntados al proceso.

Concluida la prueba, sin perjuicio de que las partes soliciten se recepan alegatos, la misma que deberá ser presentada hasta antes de la finalización término de prueba, los alegatos se receparán hasta dos días contados desde el día siguiente de la conclusión de la prueba, fenecido el término con o sin alegatos en caso de haberlo solicitado las partes, se dictará la resolución correspondiente. De no presentarse prueba por parte de quien se opuso, se tendrá como no presentada la oposición y continuara el trámite respectivo. Si la prueba contradictoria es suficiente para crear duda sobre la posesión del bien, a juicio del encargado de la instrumentación del proceso, este dispondrá su archivo. Las oposiciones y/o demás petitorios/solicitudes deberán ser dirigidos y presentados a la autoridad administrativa que instrumenta el proceso o a la máxima autoridad municipal.

La oposición podrá ser presentada desde la calificación del petitorio hasta antes de la Resolución de declaratoria de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal.

Artículo 18.- De la Situación Jurídica, Declaración de Bien Mostrenco, Adjudicación y Venta.- Para la Declaratoria del inmueble como Mostrenco deberá necesariamente contarse con los informes requeridos en la presente ordenanza. Una vez se cuente con los informes respectivos, el Procurador Síndico Municipal remitirá al Concejo Municipal el expediente completo en originales y su informe de cumplimiento de los requisitos y procedimientos; quienes deberán resolver motivadamente sobre la declaración del bien como mostrenco, y se dispondrá al Director Financiero Municipal a fin de que se haga constar dicho bien en el inventario de bienes valorizados del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que certifique: a) Si el bien materia de la petición consta en el inventario de bienes valorizados del dominio privado del G.A.D. Municipal b) Si los bienes reportan provecho alguno a las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. c) Si el bien que se prevé su venta deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del Gobierno Autónomo Descentralizado. d) Pronunciamiento sobre si la venta del bien es o no conveniente.

Con las certificaciones solicitadas se resolverá sobre la adjudicación y la venta del bien con miras a obtener el justo título del mismo, dicha autorización deberá contar con el voto a favor de mínimo dos tercios de los integrantes del Concejo Municipal. En la resolución se autorizará al Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se proceda con la venta; se hará constar el bien adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, el costo y a quien se le dará en venta, se ordenara a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro o crédito, por el valor de la venta y a la Dirección jurídica la realización de la minuta correspondiente.

Capítulo II

Titularización y Partición de Predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales.

Artículo 19.- Solicitud.- La solicitud de titularización será presentada conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ordenanza, por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite; y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio debidamente inscrito en el registro de la propiedad de Nabón. Se determinará si existen más personas con iguales derechos, los cuales deberán ser debidamente notificados.

La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio a parte de los determinados.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición, debidamente aprobada por el Director de Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón. Si los predios no tienen frente a vía existente o planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización y su inscripción sólo se dispondrá una vez que se hayan concretado las obras.

Artículo 20.- Informes e inspecciones.- En cuanto a las inspecciones se procederá del modo determinado en el Art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Procedimiento.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en Título II del Capítulo I de esta ordenanza.

Artículo 22.- Resolución.- La resolución de titularización se mandará a protocolizar, disponiendo que el titular o los titulares de derechos o acciones singulares/universales lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

Capítulo III

De la titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos

Artículo 23.- En el caso de titulares del dominio de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material por errores de medición; se solicitará su determinación conforme al artículo 51 de la presente ordenanza; en la calificación de la petición se dispondrá a la Unidad de Avalúos, Catastros

y Rentas y al técnico topógrafo municipal, la verificación de la realidad material del predio y su pronunciamientos sobre la determinación de los linderos constantes en el título inscrito y los materialmente reales.

Artículo 24.- Requisitos.- A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 14 de esta ordenanza, en lo que no fuere contradictorio a la naturaleza del presente trámite. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio, además de los requisitos señalados se adjuntará copias certificadas de la escritura y el certificado de propiedad otorgado por registro de la propiedad correspondiente.

Artículo 25.- Procedimiento.- El procurador Síndico Municipal procederá a calificar la solicitud presentada conforme lo dispone el artículo 15 de esta ordenanza y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 26.- Oposición.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 17 de esta ordenanza en lo que fuese aplicable.

Artículo 27.- De la Resolución.- Cumplido el procedimiento, se dictará la resolución administrativa correspondiente por parte del Concejo Municipal de Nabón. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Artículo 28.- Del Pago.- En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, se mandará a pagar el valor equivalente al porcentaje del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original. En el caso de que la superficie real fuese mayor a la constante en el título y esta superase el error técnico de medición, para el cobro se procederá conforme lo determinado para los excedentes.

Capítulo IV

Titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización

Artículo 29.-Del Título.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legítimo, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores

de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Artículo 30.- De la Declaración Juramentada.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Artículo 31.- Del Procedimiento.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Título II Capítulo 1 de este título de esta ordenanza.

Capítulo V

Potestad Administrativa de Partición. De los Asentamiento Humanos

Artículo 32.- Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados dentro de la circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, dispondrá la declaratoria de partición administrativa y que por intermedio de la máxima autoridad ejecutiva Municipal por sí misma o por su delegado se dé inicio el proceso en conformidad a las reglas de este capítulo.

Artículo 33.-Procedimiento.- El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; se dispondrá al departamento de Control Urbano conjuntamente con la Unidad de Avalúos Catastros y Rentas se realice un informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados. Para la elaboración de este informe, los órganos administrativos señaladas levantarán la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarias, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie.

El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal además de la colocación de por lo menos 10 carteles en los sitios de mayor concurrencia del sector y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del lugar donde se encuentre el bien, de existir, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los órganos responsables del levantamiento de la información, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirá el informe técnico definitivo, que se pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, quienes tras su análisis podrán aprobarlo o formular observaciones y/o consultas que deberán ser resueltas por los órganos que formularon el informe. Los informes tanto provisional como definitivo deberán obligatoriamente observar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad respecto del área, de igual manera deberá hacerse constar las áreas verdes y comunales que pasaran al dominio de la G.A.D. Municipal de Nabón.

Aprobado el informe final, el Concejo Cantonal mediante Resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales;

La resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Artículo 34.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Artículo 35.- Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Artículo 36.- Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Artículo 37.- La resolución de regularización, partición y adjudicación establecerá las áreas de vías, de protección

forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Artículo 38.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se tomara como mostrenco y procederá según dispone el Art. 486 literal d) del COOTAD.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario. Los lotes que devienen de la aplicación del presente proceso, para efectos legales de dominio de los lotes se registrará por las normas de a propiedad horizontal, a excepción de las áreas que por imperio de la ley pasaren a propiedad pública municipal.

Artículo 39.- En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula y el bien adjudicado se revertirá y pasara a dominio municipal en caso de ser un bien mostrenco, o de su legítimo propietario en caso de haberlo.

La acción prevista en este artículo prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad. Para el caso de las acciones judiciales, estas prescribirán en el tiempo que el código civil señala para la prescripción de acciones ordinarias, y para efectos de ello se entenderá que se hace exigible desde la inscripción en el registro de la propiedad.

Capítulo VI

Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes

Art. 40.- Integración de lotes.- El ejercicio de esta potestad administrativa de integración o unificación de lotes, se dará a través de resolución expedida por el Concejo Cantonal Municipal, previo los informes respectivos del o los organismos municipales que creyere conveniente; y tiene como finalidad la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del G.A.D. Municipal Nabón.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al Concejo Cantonal mediante la solicitud respectiva, se apruebe la unificación de lotes adyacentes y se ordene la inscripción en el catastro correspondiente, dicha voluntad de unificación debe constar por escrito y ser expedida de manera voluntaria debiendo ser reconocida ante notario público autorizado.

A la solicitud deberá adjuntarse el título de dominio inscrito en el registro de la propiedad y levantamientos planimétrico correspondientes, el cual debe cumplir con

los requisitos señalados en el artículo 14 literales b y c de la presente ordenanza. El concejo Cantonal podrá solicitar al Departamento de Control Urbano o a la dependencia que creyere conveniente, la corroboración de los datos otorgados por los solicitantes.

Dicha resolución deberá ser priorizada e inscrita en el registro de la propiedad correspondiente.

Art. 41.- Obligatoriedad de la integración.-Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

Art. 42.- Régimen legal de la propiedad integrada.-El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal: para lo cual, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto.

Título III

De las Fajas Municipales de Terrenos, Excedentes o Diferencias

Capítulo I Fajas Municipales

Artículo 43.- Conceptos- Para fines de la presente ordenanza se entenderá como fajas municipales aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Artículo 44.- Adquisición de Fajas Municipales- Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Tras el conocimiento de la existencia de un inmueble con las características determinadas en el artículo anterior, ya sea a solicitud de parte interesada o de oficio, en el término de 20 días, la Dirección de Control Urbano por medio del técnico en topografía municipal, conjuntamente con Avalúos, Catastros y Rentas emitirán un informe al respecto, en el cual conste el levantamiento planimétrico, la ubicación, linderación, avalúo del bien y si el inmueble ostenta o no la calidad de faja, de conformidad a su concepto, sugiriendo su adjudicación, en el mismo informe se hará constar, qué propietario colindante, a su juicio, sea el más llamado para adquirir la faja municipal; dicho informe deberá ponerse a consideración del Concejo Municipal.

En caso de no constituirse como faja municipal se dispondrá el archivo del proceso en virtud del informe presentado.

En cuanto a los gastos generados se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza en los casos de la existencia de solicitante.

Artículo 45.- De la adjudicación forzosa de las fajas- Cuando una faja de terreno de propiedad del gobierno municipal de Nabón hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el Concejo Municipal ordenara se procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, de conformidad al informe respectivo, sea el más llamado para adquirirla. Dicho valor que se cobrara por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años.

Artículo 46.- Requisitos para solicitud de adjudicación de fajas- La solicitud para la adjudicación de una faja de terreno de propiedad municipal se presentara a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, y se requerirá:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Ser colindante de la faja que pide la adjudicación.
- 3.- Petición a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en el formulario destinado para el efecto, en el cual solicite la titulación y adjudicación de la faja de terreno.
- 4.- Copia de la cedula y certificado de votación.
- 5.- Certificado otorgado por el Registro Propiedad, en el cual se demuestre el dominio del inmueble/predio/terreno/lote al cual se desea incorporar la faja solicitada.
- 6.- Certificado otorgado por el Registro Propiedad, en el cual se demuestre la inexistencia de propietario de la faja solicitada.
- 7.- Declaración jurada ante Notario en la que la se manifieste la inexistencia de título inscrito sobre dicha faja, la declaración que con respecto a dicha faja (el cual debe estar debidamente singularizado), no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados

y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

- 8.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón
- 9.- Certificado de Avalúos, Catastros y Rentas en el cual conste que el inmueble no se encuentra catastrado, o se superpone o forma parte de otro predio.
- 10.- Señalamiento de domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para futuras notificaciones, pudiendo ser en las mismas oficinas de la municipalidad.

Los procedimientos para titulación de fajas municipales una vez receptados deberán ponerse en conocimiento de la Dirección de Control Urbano conforme el artículo 44 de la presente ordenanza.

Artículo 47.- Una vez realizado el procedimiento de pública subasta, habiéndose adjudicado a un oferente o actuando conforme el artículo 47 de esta ordenanza, el encargado de la misma elevará el respectivo informe al Concejo Municipal a fin de que apruebe dicha adjudicación y ordene: a) La adjudicación al oferente o la adjudicación Forzosa de la faja en favor del colindante más llamado adquirirla conforme el informe respectivo b) Ordenar la emisión del respectivo título de crédito por el valor establecido como base de la subasta, la cual no podrá ser inferior al avalúo constante en el informe respectivo. b) Notificación única con la resolución de adjudicación al adjudicatario c) La protocolización ante un Notario Público y la inscripción en el registro de la propiedad correspondiente, lo cual estará bajo la completa y única responsabilidad del adjudicatario.

El adjudicatario forzoso en el caso del artículo 45 de esta ordenanza tendrá el plazo de 15 días a partir de la notificación para pagar o solicitar facilidades para pago en cuotas mensuales, las mismas que no podrán exceder de cinco años. De no existir respuesta o con la negativa a la adjudicación por parte del adjudicatario se procederá al cobro por vía coactiva. En el caso de haber existido oferente, el mismo podrá hacer uso del pago en cuotas siempre y cuando las haya solicitado al momento de la subasta.

Capítulo II De Los Excedentes o Diferencias

Artículo 48.- Concepto.- Se entiende por excedentes o diferencias en los lotes, aquellas superficies de terreno que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resultan como diferencia entre una medición anterior y la última practicada por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa, independientemente de si los inmuebles sean de propiedad privada o pública.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del

propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en esta ordenanza, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición y los que lo hicieren se regularizarán mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

Artículo 49.- El GAD Municipal de Nabón de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Artículo 50.- Pago.- El pago se realizara en conformidad avalúo catastral del predio al cual pertenece, en proporción al área regularizada, en la resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Nabón se dispondrá al Departamento financiero proceda a emitir el título de cobro o crédito correspondiente.

Título IV

Disposiciones de Organización Administrativa

Artículo 51 .- Para la Presentación de todos los procesos que se implementen por titularización/adjudicación y venta se deberá realizar la solicitud correspondiente dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón, en los formatos destinados para ello a excepción de lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ordenanza; una vez receptados serán remitido al funcionario/servidor correspondiente para su despacho conforme al procedimiento establecido en esta ordenanza.

Artículo 52.- La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza. En caso de incumplimiento de las obligaciones de los servidores determinados o llamados al cumplimiento de acciones

dentro de la presente ordenanza, el Procurador Síndico Municipal remitirá un oficio a la máxima autoridad del GAD Municipal Nabón a fin de que se tome las medidas necesarias en el caso.

Artículo 53.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación.

Artículo 54.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. Las acciones civiles prescribirán en diez años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Artículo 55.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización/ adjudicación en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza, para lo cual se observara el trámite establecido para la oposición.

Los actos administrativos emanados del Concejo Municipal en los que se autorice la venta de inmuebles, divisiones y restructuraciones de lotes que no se formalicen o se ejecuten por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán de forma automática.

Artículo 56.- Reversión.- Las titulaciones se revertirán por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Por engaño, fraude, trampa o dolo que distorsione o provoque equivocación en los servidores públicos que deben informar o decidir sobre la adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los servidores públicos que intervengan en el trámite, b) Si el adjudicatario impide el libre acceso o tránsito que hubiere o que estableciere la autoridad competente. La reversión de la adjudicación se dará por resolución del Concejo Municipal, quienes decidirán en virtud de la prueba aportada por el o los reclamantes, la prueba de la que se creyere asistido el reclamante deberá ser adjuntada a la solicitud de reversión conforme el Artículo 51 de la presente ordenanza. Dicha resolución deberá ser inscrita en el registro de la propiedad.

Artículo 57.- En todas las resoluciones generadas por motivo de la presente ordenanza que impliquen reconocimiento, adjudicación, titulación, regularización de bienes, que generen un aumento en el patrimonio del adjudicatario, beneficiario o solicitante se deberá emitir el título de pago o cobro correspondiente por parte de la Dirección Financiera Municipal, salvo las excepciones contempladas dentro del presente instrumento.

Artículo 58.- En caso de falta de pago por parte de del adjudicatario, beneficiario o solicitante, se procederá al cobro por vía coactiva.

TITULO V

Titulación de Bienes Públicos de Dominio Privado

Artículo 59.- Concepto- Constituyen bienes públicos de dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón todos los terrenos mostrencos, es decir los que carecen de otro dueño conocido y cuyo dominio se funde en título legalmente inscrito en el registro de la propiedad correspondiente.

Artículo 60.- Para la titulación de terrenos mostrencos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón se requerirá de una Resolución por parte del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón en el cual se declare como bien mostrenco y de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

En la misma resolución se ordenará se proceda a la notificación al Registrador de la Propiedad del Cantón para la inscripción respectiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón y una vez inscrita se proceda a la inscripción en el inventario de bienes valorizados del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

Artículo 61.- Del Procedimiento.- El procedimiento iniciará con el requerimiento realizado a la Máxima Autoridad ejecutiva del G.A.D. Municipal Nabón por parte de un organismo, dependencia, departamento o servidor municipal; La máxima autoridad de crearlo conveniente dispondrá a la dirección jurídica la instrumentalización del proceso, para lo cual el Procurador Síndico municipal solicitará lo siguiente: A) Al director administrativo la realización de un informe, el cual deberá contener el estado actual del inmueble así como el tiempo de posesión del bien, los trabajos, proyectos, construcciones que se haya realizado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón en dicho inmueble de ser el caso, deberá hacerse constar la disposición de dicho inmueble para prestar un servicio de interés público, así como la determinación de la obra que se pretende realizar en el inmueble; B) A la Dirección de Control Urbano Municipal se realice un levantamiento planimétrico del inmueble, mismo que deberá contener la superficie, áreas y linderación; C) A la Unidad de Avalúos Catastros y Rentas la realización de un informe en el cual se certificará si el bien determinado se encuentra o no catastrado; D) A los Registro de la Propiedad del Cantón Girón y Nabón la emisión de un certificado en el cual indique si el bien sobre el que el pretende la declaratoria posee título inscrito. Los servidores/departamentos encargado tendrán un término de 10 días para la presentación de los informes correspondientes. Contando con los informes, el Procurador Síndico Municipal remitirá un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADM Nabón recomendando o no procedencia del procedimiento solicitado; la mentada autoridad remitirá el proceso al Concejo Municipal para su resolución respectiva.

Artículo 62.- En el caso de que el bien inmueble cuente con título inscrito, el proceso se archivara.

Artículo 63.- En el caso de que el inmueble materia del trámite se encuentre en posesión de una tercera persona,

se notificara al poseedor del bien a fin de que se pronuncie su conformidad o no con la declaración del bien como propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en caso de oponerse a la declaratoria, se dispondrá su archivo.

Artículo 64.- En el caso de bienes mostrencos que presten servicios públicos o se encuentren en posesión de entidades públicas distintas la municipalidad, estas, podrán solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, la declaración de dicho bien como mostrenco, así como su titulación/regularización a favor de la entidad Municipal y su posterior donación a la institución solicitante; de ser aceptado el petitorio, se mandara instrumentar el proceso conforme este título.

Artículo 65.- Del Archivo.- El archivo será dispuesto por la Máxima Autoridad Ejecutiva previo informe del Procurador Síndico Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Para efectos de la presente ordenanza el error técnico de medición será de máximo el equivalente al 10% de la superficie comprendida en los linderos consolidados según consta en el título respectivo.

SEGUNDA: Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, restructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática.

TERCERA: En cuanto a los gastos generados por Titulación/Regularización a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, incluyendo la inscripción correspondiente, no devengaran gasto pecuniario alguno imputable a la entidad municipal.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: Los trámites iniciados ante la Subsecretaría de Tierras, Autoridad Agraria Nacional o quien lo hiciera a sus veces, correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana anteriormente rurales, iniciados con antelación a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad hasta su terminación.

SEGUNDA: Los tramites que hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza seguirán tramitándose conforme lo dispuesto en la ordenanza vigente al tiempo se su presentación.

TERCERA: Los tramites que se presenten hasta el 31 de diciembre del año 2016, de manera excepcional en cuanto al pago por la venta del bien inmueble, este será equivalente al 3% del avalúo catastral, en lo demás se regirán a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese la Ordenanza de que regula el plan social de legalización de tierras, adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes ubicados en la zona urbana, en las zonas de expansión urbana, cabeceras

parroquiales y centros poblados del Cantón Nabón publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 877 de fecha miércoles 23 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por la Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, sin perjuicio de publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Nabón, a los 30 días del mes de diciembre del año 2016.

f.) Sr. Vinicio Jaya Quezada, Alcalde (E) del Cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario General GADM Nabón.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTON NABON**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en fecha viernes 02 de diciembre de 2016, y el segundo en fecha viernes 30 de diciembre de 2016.

Nabón, 30 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario General GADM Nabón.

RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTON NABON.**

Nabón, 30 de diciembre de 2016.

f.) Sr. Vinicio Jaya Quezada, Alcalde (E) del Cantón Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTON NABON**”, el señor Vinicio Jaya Quezada, Alcalde Encargado del cantón Nabón, en fecha 30 de diciembre de 2016.

Nabón, 30 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario General GADM Nabón.